

Montenegro Quindío, 16 de febrero de 2026

E-GI-FOE-149

Doctora
LINA MARCELA ROA ZEIDAN
Defensora Regional (FA)
Defensoría Regional del Quindío
quindio@defensoria.gov.co
josrincon@defensoria.gov.co
liprieto@defensoria.gov.co

Alcaldía Municipal de Montenegro

Correspondencia enviada

2026EE-649

Fecha: 2026-02-16 10:11:29

Funcionario Radicador: Luz Adriano Sanchez (Contratista, Dirección Administrativa)

Ciudadano: LINA MARCELA ROA ZEIDAN

Montenegro Quindío

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD

Anexo: No aplica

Código Validación: kne9M55

Funcionario remitente: Angela Yaneth Giraldo Martinez (Profesional Universitario, Inspección de Policía)

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION CASO ADULTO MAYOR ADRIANO MONTES.

Referencia: 202600602700672962

VW 2026016897-29

EXP 129-2025 Querella Restitución de Bien de Uso Público

Querellante: Dirección Administrativa

Querellados: Adriano Montes,
Ana María Serrano López,
María Cristina Díaz Ortega

Cordial saludo,

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz del Municipio de Montenegro Quindío, en atención a su requerimiento, se permite informar lo siguiente:

En esta Inspección de Convivencia y Paz se adelanta un del proceso verbal abreviado bajo el radicado 129-2025, en el marco de la ley 1801 de 2016, el cual dio inicio el 03 de septiembre de 2025 con ocasión de la querella presentada por la Dirección Administrativa Municipal, mediante la cual pone en conocimiento de esta inspección la ocupación y construcción anormal por parte de los señores **MARIA CRISTINA DIAZ ORTEGA, ANA MARIA SERRANO LOPEZ Y ADRIANO MONTES** sobre un predio de uso público, configurando el comportamiento contrario a la convivencia previsto en la ley 1801 de 2016 en el Artículo 135, Numeral 3 (Intervención de bienes de uso público) y el Artículo 77 (perturbación de la posesión y mera tenencia).

Mediante Auto No. 113 del 05 de septiembre de 2025, esta autoridad admitió la querella, ordenó la programación de audiencia pública, requirió a la Secretaría de Planeación Municipal para la emisión de concepto técnico detallado sobre el estado del predio y dispuso la vinculación de la Comisaría de Familia, atendiendo la condición personal del señor ADRIANO MONTES, quien desde el inicio del trámite fue identificado como adulto mayor en situación de vulnerabilidad. El 08 de octubre de 2025 se dio inicio a la audiencia pública conforme al Acta No. 142, con la asistencia de la señora ANA MARÍA SERRANO LÓPEZ y de la apoderada de la Secretaría de Planeación Municipal; en dicha diligencia se solicitaron y decretaron pruebas, razón por la cual se suspendió la audiencia hasta su recaudo. Posteriormente, se fijó nueva fecha para el 07 de noviembre de 2025, dejándose constancia mediante Acta No. 164 de la necesidad de reprogramarla para el 19 de



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
		Página: 1	de	5

noviembre de 2025, debido a situaciones relacionadas con la notificación de los querellados.

El 10 de noviembre de 2025, mediante oficio E-GC-FOE-878 de 2025, la Comisaría de Familia informó a esta Inspección el procedimiento de caracterización adelantado respecto del señor ADRIANO MONTES, aportando valoraciones de psicología, trabajo social y demás documentos pertinentes. El 19 de noviembre de 2025 se continuó con la audiencia pública, a la cual el señor ADRIANO MONTES no compareció, pese a encontrarse debidamente notificado, dejándose como compromiso la entrega voluntaria del predio por parte de la señora MARÍA CRISTINA DÍAZ ORTEGA, fijándose como fecha el 05 de diciembre de 2025. En atención a la condición de vulnerabilidad del señor Montes, mediante oficio E-GI-FOE-1118 del 26 de noviembre de 2025, esta Inspección solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Social la activación urgente de la ruta social y atención prioritaria al adulto mayor.

El 02 de diciembre de 2025, la Secretaría de Desarrollo Social informó que el señor ADRIANO MONTES se encontraba inscrito como beneficiario del programa de adulto mayor, con incremento del subsidio económico de \$80.000 a \$230.000, y que, además, se encontraba en lista de espera para la asignación de cupo en la Casa del Anciano Luis Horacio Gil. Posteriormente, mediante oficio E-GI-FOE-1208 del 18 de diciembre de 2025, esta Inspección solicitó a la Comisaría de Familia la ampliación de recomendaciones respecto a la situación del adulto mayor, recibándose respuesta el 22 de diciembre de 2025 mediante oficio E-GC-FOI-988-2025, en el cual se advirtió que el señor Montes presenta alta vulnerabilidad social, ausencia de redes de apoyo, precariedad económica y condiciones habitacionales que representan riesgos graves para su vida, salud e integridad personal.

Adicionalmente, mediante oficio radicado el 29 de diciembre de 2025, la Dirección Administrativa Municipal puso en conocimiento de este despacho el acta de visita técnica realizada por la Secretaría de Gobierno – Gestión del Riesgo, en la cual se evidenció que el asentamiento donde residía el señor Montes corresponde a una estructura subnormal, construida con materiales altamente combustibles, sin cumplimiento de la NSR-10, con instalaciones eléctricas antitécnicas que no cumplen el RETIE, y con riesgos significativos de incendio, colapso estructural y afectaciones sanitarias, incumpliendo además la Ley 1575 de 2012 y normas complementarias sobre seguridad humana. Ante la imposibilidad de asignación de cupo en la Casa del Anciano por falta de disponibilidad, la Secretaría de Desarrollo Social gestionó alternativamente un cupo en la Fundación Misionera Maranatha Quindío.

En relación con la querellada **MARÍA CRISTINA DÍAZ ORTEGA**, obra en el Acta Nro. 171 su manifestación expresa de sellar la puerta garaje y gestionar una solución para el adulto mayor que permita la demolición de la estructura tipo 'cambuche' a más tardar el 05 de diciembre de 202. Mediante el Acta Nro. 001 de 2026 de Verificación de Cumplimiento, esta Inspección de Convivencia y Paz constató el cabal cumplimiento de los compromisos de restauración por parte de la ciudadana MARÍA CRISTINA DÍAZ ORTEGA, y verificándose en campo que no existía afectación al espacio público ni al predio municipal en el sector intervenido por ella el despacho se abstuvo de imponer las medidas correctivas de multa, demolición o remoción de bienes respecto de dicha ciudadana, al resultar estas sustancialmente innecesarias para el fin de la convivencia ciudadana.

En lo que respecta a la ciudadana **ANA MARIA SERRANO**, se surtieron en su integridad cada una de las etapas que integran el proceso verbal abreviado, de conformidad con lo

reglado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Durante la audiencia, se garantizaron los espacios para la exposición de argumentos y, ante la negativa de la querellada para acceder a la restitución voluntaria del predio ocupado o lograr un acuerdo que permitiera el restablecimiento del orden urbanístico en la fase de conciliación, se hizo necesario proseguir con la etapa de práctica probatoria —decretando y evacuando los testimonios y pruebas documentales pertinentes—.

El 06 de enero de 2026 se llevó a cabo la audiencia de lectura de fallo, a la cual no asistió el señor **ADRIANO MONTES**, pese a estar debidamente notificado, profiriéndose decisión mediante la cual se ordenó la restitución del bien de uso público y la demolición de la obra, como medidas correctivas. Contra dicha decisión se interpuso recurso de apelación por parte de la señora **ANA MARÍA SERRANO LÓPEZ**, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 025 del 23 de enero de 2026, confirmándose íntegramente la decisión de primera instancia. Posteriormente, la señora **ANA MARIA SERRANO** realizó entrega voluntaria del inmueble.

Mediante Auto No. 019 del 27 de enero de 2026, se fijó fecha para la diligencia de materialización y ejecución forzosa de la orden de restitución del bien de uso público para el día 02 de febrero de 2026, disponiéndose un acompañamiento interinstitucional reforzado, integrado por Personería Municipal, la Comisaría de Familia, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaria de Salud, Hospital Roberto Quintero Villa de Montenegro (profesional de la salud), Dirección Administrativa, Secretaría de Gobierno y Policía Nacional, con el fin de garantizar una actuación articulada, proporcional y respetuosa de los derechos fundamentales del señor **ADRIANO MONTES**.

El lunes 02 de febrero de 2026 se llevó a acabo diligencia de materialización y ejecución forzosa respecto al señor ADRIANO MONTES, la cual en registro fotográfico y de video, a los cuales se podrá acceder en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1UFAIGDAhh19zxdPPZ6sTwl1G8ncqjmyt>

Instalada la diligencia se procedió a preguntar al Personero Dr. Anderson Farid Jaramillo Calvo si tenía alguna objeción sobre la diligencia, a lo que manifestó que NO, al igual que los demás intervinientes.

Una vez se habla con el señor Adriano, el presenta dos documentos: un derecho de petición con fecha de septiembre de 2025 dirigido a Defensoría del Pueblo y un título de posesión con fecha del 14 de enero de 2026. Una vez revisados los documentos aportados por el ciudadano **ADRIANO MONTES**, esta autoridad dejó constancia de que los mismos no constituyen título jurídico idóneo ni medio legal de oposición frente a una orden administrativa de restitución de bien de uso público debidamente ejecutoriada, toda vez que:

El derecho de petición dirigido a la Defensoría del Pueblo no suspende, modifica ni enerva los efectos de las decisiones administrativas adoptadas dentro del Proceso Verbal Abreviado; y

El denominado “título de posesión” carece de la virtualidad jurídica para legitimar ocupación sobre un bien de uso público, ni tiene la entidad para controvertir o suspender una orden de restitución emitida por la autoridad de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 1	de	5

vigente. En consecuencia, se dejó constancia expresa de que los documentos aportados no constituyen oposición válida, ni generan causal legal para suspender o aplazar la diligencia de materialización.

El ciudadano ADRIANO MONTES fue valorado por la médica NATALY GÓMEZ, profesional adscrita al Hospital Roberto Quintero Villa de Montenegro, quien verificó el estado de salud del referido ciudadano el día de la diligencia, sin que se evidenciaran condiciones médicas que impidieran o contraindicarán la continuación normal de la actuación administrativa policiva.

Durante el desarrollo de la diligencia, la Administración Municipal, a través de gestores sociales, reitero ofertas institucionales orientadas a garantizar condiciones mínimas de protección y atención al ciudadano intervenido, consistentes en:

- i) la asignación de un cupo en el Centro de Atención al Adulto Mayor (CBA); y
- ii) el pago del canon de arrendamiento, por un término de seis (6) meses, de una habitación para alojamiento temporal.

Inicialmente, el ciudadano ADRIANO MONTES declinó las ofertas institucionales formuladas por la Administración Municipal; no obstante, una vez estas fueron reiteradas y debidamente explicadas, con el acompañamiento y aclaraciones realizadas por el Personero Municipal y la Directora Administrativa, el citado ciudadano manifestó su aceptación respecto de la oferta consistente en el pago del canon de arrendamiento por el término de seis (6) meses de una habitación, dejando constancia de ello en el marco de la diligencia.

Una vez el ciudadano ADRIANO MONTES aceptó la oferta institucional formulada por la Administración Municipal, y con el fin de garantizar un trato digno y humanitario, esta autoridad autorizó de manera excepcional y temporal su ingreso nuevamente al inmueble objeto de la diligencia, únicamente para el retiro de sus pertenencias personales, actuación que se realizó bajo acompañamiento institucional y sin que ello implicara reversión, suspensión o desconocimiento de la materialización de la orden de restitución del bien de uso público.

Retiradas las pertenencias del ciudadano ADRIANO MONTES, se deja constancia de que la Inspección de Convivencia y Paz del Municipio de Montenegro, durante toda la actuación administrativa policiva, garantizó y respetó las garantías mínimas del referido ciudadano, adoptando las medidas necesarias para evitar la vulneración de sus derechos fundamentales, y actuando en todo momento conforme a los principios de legalidad, debido proceso, dignidad humana, proporcionalidad y enfoque de derechos, consagrados en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

El día martes 10 de febrero, se realizó mesa de trabajo con diferentes áreas de la alcaldía para *“realizar seguimiento a las actuaciones y ayudas interinstitucionales brindadas al señor Adriano Montes, con ocasión de la diligencia de recuperación material de un inmueble d00e (sic) propiedad del Municipio de Montenegro, adelantada por la ocupación irregular del mismo, actuación administrativa que genero una situación de especial vulnerabilidad para el señor Montes, dada su condición etaria y social.”* Y posteriormente se hace *“la verificación de las condiciones habitacionales en que se encuentra el señor Adriano Montes”*

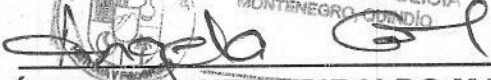


	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
Página: 1		de	5	

Finalmente, espero haber sido clara con la información suministrada a su despacho, reiterando el compromiso que la Inspección de Convivencia y Paz de 3 a 6 categoría de Montenegro a su llamado, siempre por Amor por Montenegro.

Se adjunta expediente digital y actas de verificación.

Atentamente;


INSPECCIÓN DE POLICÍA
MONTENEGRO-QUINDIO
ÁNGELA YANETH GIRALDO MARTÍNEZ
Inspector de Convivencia y Paz de 3 a 6 categorías

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Ángela Yaneth Giraldo Martínez - Inspector de Convivencia y Paz	
REVISÓ:	Ángela Yaneth Giraldo Martínez - Inspector de Convivencia y Paz	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivar en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

